

NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA

ABOGADO CONCILIADOR

UNIVERSIDAD LIBRE

CALLE 28 NO.30-50 TELS: 2878628- CEL.: (316)-299-47-73 PALMIRA -VALLE

Doctora

SONIA ORTIZ CAICEDO

Juez Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí Valle

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Alimentos.
Demandante: Jennifer Lissete Rodríguez Lenis.
Demandado: Jorge Mario Rincón Gutiérrez.
Radicación: 2019-00749-00
Asunto: Recurso de reposición y subsidiariamente apelación
contra el auto # 1312 del 24 de mayo de 2021

NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.285 de Palmira, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional No 100.850 C. S. J., actuando como Apoderado Judicial del Señor JORGE MARIO RINCON GUTIERREZ, me permito interponer recurso de reposición y subsidiariamente apelación contra el auto 1312 del día 24 de mayo de 2021 debidamente notificado por medio del estado 079 del día 25 de mayo del 2021, en el que se resuelve:

DECRETASE el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JORGE MARIO RINCON GUTIERREZ, identificado con C.C. 16.539.985, correspondiente al apartamento 706-A ubicado en la Calle 32A Norte # 2 – 165 Conjunto Multifamiliar Rincón de la Flora IV Etapa VIS identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-916242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Auto # 1312 del 24 de mayo de 2021

El fundamento, señora Juez para solicitar a su despacho que se debe revocar totalmente el auto #1312 que se ataca con este mecanismo de defensa aparece primeramente en el artículo 4 del estatuto superior que a la letra dice:

ARTICULO 4.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

Constitución Nacional de Colombia

NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA

ABOGADO CONCILIADOR

UNIVERSIDAD LIBRE

CALLE 28 NO.30-50 TELS: 2878628- CEL.: (316)-299-47-73 PALMIRA -VALLE

También su señoría el artículo 42 de la constitución nacional en especial en su inciso segundo del artículo 42 de la constitución nacional:

ARTICULO 42.

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Constitución Nacional de Colombia

Y de igual forma señora juez el inciso último del artículo 44 de la norma que señala:

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Art 44. Constitución Nacional de Colombia

Todo lo anterior señora juez, se lo coloco de presente, porque en la notación #007 por intermedio de la escritura #1613 del 1 septiembre del 2015 corrida en la notaria 18 de la ciudad de Cali, de manera cristalina su señoría, se lee que existe un patrimonio de familia, en favor de mi prohijado de los hijos que tuviese en ese momento y **de los que llegara a tener los hijos menores**, pues su señoría, el despacho no desconoce, no sabe, porque se han tramitado dos procesos el presente y de aumento de cuota alimentaria iniciados por la parte activa, qué mi cliente ha procreado dos descendientes que responden a los nombres **de LUIS MARIO RINCON RODRIGUEZ** que vive con la progenitora en JAMUNDI y del menor **IAN LUIS RINCON DUEÑAS** que vive con mi prohijado y están amparados constitucionalmente y de manera internacional sus derechos, por esa razón, insistió pero no hasta el cansancio esta providencia debe ser modificada para revocarla totalmente porque no es susceptible embargar un bien que vaya en detrimento de los derechos de los menores.

NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA

ABOGADO CONCILIADOR

UNIVERSIDAD LIBRE

CALLE 28 NO.30-50 TELS: 2878628- CEL.: (316)-299-47-73 PALMIRA -VALLE

Cavilo que es suficiente los HECHOS narrados para solicitar las siguientes:

PETICIONES

- Sírvase su señoría ordenar a quien corresponda que se revoque íntegramente el auto 1312 del día 24 de mayo de 2021 debidamente notificado por medio del estado 079 del día 25 de mayo del 2021 donde resuelve:

DECRETASE el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JORGE MARIO RINCON GUTIERREZ, identificado con C.C. 16.539.985, correspondiente al apartamento 706-A ubicado en la Calle 32A Norte # 2 – 165 Conjunto Multifamiliar Rincón de la Flora IV Etapa VIS identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-916242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Auto # 1312 del 24 de mayo de 2021

- De mantener incólume e inmodificable la postura del despacho, sírvase su señoría concederme recurso de alzada a las luces del artículo 322 del C.G.P en su numeral segundo.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Registro Civil de nacimiento del menor hijo LUIS MARIO RINCÓN RODRÍGUEZ de mi apoderado que vive en JAMUNDI con fecha de nacimiento abril 23 de 2011.
2. Registro Civil de nacimiento del menor hijo IAN LUIS RINCON DUEÑAS que vive con mí apoderado que me permito aportar con este recurso de reposición.
3. Certificado Tradición Nro. Matrícula: 370-916242 Que reposa en este expediente.

NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA

ABOGADO CONCILIADOR

UNIVERSIDAD LIBRE

CALLE 28 NO.30-50 TELS: 2878628- CEL.: (316)-299-47-73 PALMIRA -VALLE

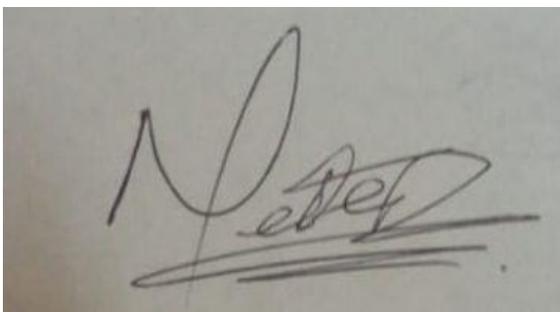
FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo el presente recurso en los artículos 358, 320 y subsiguientes del C.G.P. así como el ARTÍCULO 4, 42, 44 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL COLOMBIANA.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones a la dirección de mi correo electrónico **nestorhinestroza@hotmail.com** y a la de mi apoderado **jorgemariorincon@hotmail.com**.

De la Señora Juez,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature is stylized and appears to read 'Nestor' followed by a surname that is partially obscured but likely 'Hinestroza'. There are several horizontal lines drawn below the signature.

NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA

C.C. No. 94.311.285 de Palmira Valle

T.P. 100.850 del C.S.

nestorhinestroza@hotmail.com